JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 23 de 2020

Teniendo en cuenta que por los diferentes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura que suspendieron los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no fue posible llevar a cabo ni la inspección judicial al predio objeto de pertenencia así como tampoco se pudo tramitar la audiencia de instrucción y juzgamiento en las fechas programadas, y además de ello se tiene que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 dicha Corporación determinó suspender las diligencias de inspección judicial hasta el 31 de agosto del año que transcurre, indicando que las mismas se podrán realizar de forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según sea el caso, resulta pertinente, informar a las partes que como quiera que surtir la inspección judicial es un deber legal estipulado en el artículo 375 del C.G.P. sin la cual no es viable dar curso a la audiencia de instrucción y juzgamiento por cuanto es allí en donde como juez podré verificar las situaciones que se puedan evidenciar en dicha diligencia, resulta oportuno comunicar a las partes y apoderados que este funcionario judicial no las reprogramará hasta tanto se levante dicha prohibición y/o se declare la normalidad sanitaria por parte del Gobierno Nacional con ocasión del Covid 19.

En todo caso se insta a las partes y apoderados para que desde ahora empiecen a averiguar los correos electrónicos de las personas de quienes requieren su testimonio y del perito que ha elaborado la pericia obrante en el expediente, a fin de poder celebrar eventualmente y de manera virtual la audiencia antes referida, recordando que imperiosamente la inspección si se deberá tramitar personalmente.

Por lo expuesto en precedencia, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento en virtud de las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 24 de julio de 2020.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria